CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN ALLI CAUSAI Y EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO

Comparecen a la suscripción del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, entre la **FUNDACIÓN ALLI CAUSAI**, legalmente representada por su **PRESIDENTE,** el **Dr. Carlos Alberto Rojas Andrade**, con cedula de ciudadanía 170513649-5,y para efectos del presente instrumento se denominará como**“LA FAC”** por una parte; y, el **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO**, representado legalmente por su **COORDINADOR,**el **Ab. Kléver Rolando Peñaherrera Pérez**, con cedula de ciudadanía 180291483-6, y para efectos del presente instrumento se denominará como**“CCPDA”**; quienes acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El Articulo 11, numeral 2 de la Constitución del Ecuador señala: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.
2. El artículo 32, de la norma ibídem menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
3. Elartículo 35 de la norma ibídem, detalla que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
4. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes», asegurando «el ejercicio pleno de sus derechos”, aplicando el principio de su interés superior y reconocimiento su derecho a un “desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”.
5. ElArticulo 598, del Código Orgánico De Organización Territorial, en relación al Consejo cantonal para la protección de derechos, menciona que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
6. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos, entre otros, los que siguen: el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad personal, y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. En cuanto a este último derecho, el Estado debe adoptar “Las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.
7. La **FUNDACIÓN ALLI CAUSAI** es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial # 5101 del 3-08-94, con sede en la ciudad de Ambato y jurisdicción nacional. Cuenta con experiencia en trabajo enfocado al desarrollo humano y la consolidación del Buen Vivir de personas que integran los Grupos de Atención Prioritaria, mediante procesos de formación, promoción y protección de derechos humanos.
8. Por medio de oficio N.- MSP-DNCL-2018-0147-O, de fecha 22 de marzo del año 2018, suscrito por la Ab. María Isabel Ledesma Hidalgo, en su calidad de Directora Nacional de Consultoría Legal del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en la que señala que se han cumplido con los requisitos pertinentes, siendo el Presidente de la Fundación “Alli Causai” por el periodo 2018-2020 es el Dr. Carlos Alberto Rojas Andrade; que se adjunta al presente instrumento legal como documento habilitante.
9. La Ordenanza de Creación, Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del GAD Municipalidad de Ambato, en el artículo 9, en relación a la naturaleza jurídica., menciona que “ El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria; es parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil”.
10. En fecha 23/05/2019, el Dr. Javier Altamirano Alcalde de Ambato mediante Acción de Personal Nº 2019-001, nombra como Coordinador del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del GAD Municipalidad de Ambato al Abogado Kléver Rolando Peñaherrera Pérez.

**CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos **LA FAC** yel **CCPDA**, a través de sus representantes legales, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, con el objeto de desarrollar planes, proyectos y programas conjuntos de apoyo a los Grupos de Atención Prioritaria en busca de la promoción, protección y resarcimiento de los Derechos de las personas en situación de vulnerabilidad del cantón Ambato, para lograr una mejor calidad de vida de los beneficiarios en su comunidad.

**CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:**

Al suscribir el presente convenio las partes se comprometen a cooperar dentro de sus competencias y posibilidades, de la siguiente forma:

**RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN ALLI CAUSAI:**

1. Facilitar su infraestructura física, soporte tecnológico y humano para el desarrollo de planes, proyectos y programas establecidos de común acuerdo.
2. Colaborar con su equipo humano y tecnológico para la realización de actividades y proyectos factibles acorde a los requerimientos del “CCPDA”; los profesionales y colaboradores de la FAC no tendrán ninguna relación laboral con el “CCPDA”.
3. Desarrollar de forma conjunta programas, seminarios, jornadas o debates, en pos de generar espacios de participación y acceso de integración social e inclusión de los beneficiarios.
4. Llevar un registro de asistencia de los participantes en los eventos a realizarse.
5. Emitir informe del trabajo realizado y de los resultados obtenidos, en cumplimiento del presente convenio.
6. Los profesionales que hagan actividades en EL CCPDA y/o en la FAC, deberá guardar la reserva de la información que le sea proporcionada.
7. Otros, que sean necesarios implementarse.

**RESPONSAIBILIDADES DELCONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO:**

1. Coordinar en forma oportuna con la FAC los actos que se pretendan desarrollar de forma conjunta, en cumplimiento de las políticas y objetivos del “CCPDA”.
2. Permitir el acceso la información institucional si es requerida por los técnicos de la “FAC”, sobre todo cuando se trate actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos y políticas del CCPDA.
3. Emitir informes o certificaciones de las actividades que se realicen de forma conjunta con la FAC y de los resultados obtenidos en cumplimiento del presente convenio;
4. Facilitar los espacios para las actividades conjuntas que deben cumplir los técnicos de la FAC en el CCPDA; y,
5. Otros que sean necesarios implementarse

**CLAUSULA CUARTA. - PRESUPUESTO:**

Los recursos económicos que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas y/o proyectos dentro del presente convenio de cooperación interinstitucional, por parte del CCPDA y de LA FAC, serán cubiertos conforme al presupuesto aprobado por el “CCPDA” dentro de cada proyecto o actividad, de acuerdo a sus facultades.

**CLAUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. -**

Se designará un delegado o delegada por cada una de las partes que suscriben el documento, para la administración, ejecución y coordinación del presente convenio, quienes elaborarán un cronograma de trabajo y deberán entregar un informe semestral sobre la marcha del mismo para la respectiva evaluación, en el caso de la FAC será el Presidente de la FAC quien realice estas funciones. Por parte del CCPDA, será el técnico de cada área de trabajo el encargado/a de esta función, con la supervisión del COORDINADOR delCCPDA.

**CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

De ser el caso, las partes convienen que cada proyecto específico a desarrollarse, se definirá en término de sus objetivos, procedimientos, plazos, recursos y responsabilidades, dichos instrumentos pasarán a formar parte de este Convenio en carácter de anexos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- ACTORES ESTRATÉGICOS**

Los comparecientes reconocen la posibilidad de adherir a la presente a organizaciones que sean considerados como actores estratégicos para la ejecución de este convenio y las actividades que se deslinden del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Cualquier tipo de adiciones, cambios o supresiones al presente convenio, tienen que ser concordadas y aprobadas por los representantes de ambas Instituciones y se incorporarán como anexo a este instrumento.

**CLAUSULA NOVENA. - DURACIÓN**:

Este convenio será efectivo desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2020, renovables por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes lo dé por terminado, para lo cual, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con al menos 3 meses de anticipación, en tal caso, los proyectos en ejecución serán concluidos según lo acordado.

**CLAUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá terminar por:

* Cumplimiento del plazo establecido.
* Incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de lo suscrito, para lo cual, existirá la notificación respectiva.
* Mutuo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL**:

Se declara que las actividades que desempeñen los funcionario, representantes o técnicos de la FAC, al amparo del presente convenio, de ninguna manera generan vínculo laboral alguno con respecto en **ELCONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO**, por lo que éste no asume obligaciones de pago para los funcionario, representantes o técnicos de la FAC, ya que se trata de actividades convenidas como de cooperación mutua.

**CLAUSULA DUODÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio, se resolverá de forma amigable a través de mesas de diálogo entre sus signatarios, de subsistir el conflicto, se recurrirá a la medicación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias de Tungurahua. De no llegar a un acuerdo la controversia será sometida a conocimiento de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias de Tungurahua; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias de Tungurahua, y al Código de Ética del mismo, conforme a las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;
4. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
5. El procedimiento arbitral será confidencial;
6. El arbitraje será en derecho;
7. Los árbitros deberán emitir el laudo arbitral en el plazo de sesenta días contados desde el día siguiente de la posesión; y,
8. El proceso arbitral se llevará en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato y Cámara de Industrias de Tungurahua.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCION:**

Las partes por estar conforme a los intereses que representan, aceptan la totalidad de las cláusulas del presente convenio, ratificándose en todas y cada una de ellas, firmando para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Ambato, 18 de septiembre de 2019.

**Ab. Kléver Rolando Peñaherrera Pérez Dr. Carlos Rojas Andrade**

**COORDINADOR DEL CCPDA PRESIDENTE FUNDACION ALLI CAUSAI**

 CJGM